

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitudes pendientes por resolver. Santiago de Cali, julio 24 de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se propone al despacho resolver memorial allegado por apoderado quien solicita se le reconozca personería para actuar en representación del señor Reynel Eduardo Salazar Lozada. Así mismo, reposa en el expediente oficio remitido del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, solicitando información de estado del proceso liquidación patrimonial en curso.

Observa el Juzgado que al examinar el poder conferido no se acreditó la remisión por mensaje de datos, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se abstendrá el Juzgado de reconocer personería jurídica a la doctora YURI BIBIANA BUITRAGO TANGARIFE hasta tanto el demandado Reynel Eduardo Salazar Lozada otorgue el poder en debida forma.

En virtud al informe secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. ABSETENERSE de reconocer personería a la doctora **YURI BIBIANA BUITRAGO TANGARIFE**, hasta tanto el poder se otorgue en debida forma.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Cali, que el proceso de Liquidación Patrimonial del deudor Reynel Eduardo Salazar Lozada identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.630.686 se encuentra admitido mediante providencia del 03 de marzo de 2022 y en la actualidad se encuentran adelantándose las etapas posteriores a su admisión, tales como la notificación del liquidador que fue designado, el emplazamiento respectivo y demás.

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEUDOR: REYNEL EDUARDO SALAZAR LOZADA
RADICACION: 76001400300520220088800
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS LIQUIDACION PATRIMONIAL

podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **DE HOY** 26 DE JULIO DE
2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd11f6ce5a0874dbfdffab955245a525a54054811cbe63b85d3500871d84397b**

Documento generado en 24/07/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>